

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00033-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : AMPARO DEL CARMEN DURANGO OSORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada AMPARO DEL CARMEN DURANGO OSORIO con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0737

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MARIA JOSE CASTRO DURANGO actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra AMPARO DEL CARMEN DURANGO OSORIO.

Mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo AMPARO DEL CARMEN DURANGO OSORIO para el pago de la siguiente suma de dinero: CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS(\$115.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 00947, más los intereses legales o remuneratorios desde el 16 de noviembre de 2021, hasta el 16 de diciembre de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 17 de diciembre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por la demandada AMPARO DEL CARMEN DURANGO OSORIO que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Montería, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha de 23 de febrero de 2022, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada AMPARO DEL CARMEN DURANGO OSORIO del auto de fecha 23 de febrero de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra AMPARO DEL CARMEN DURANGO OSORIO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cinco millones setecientos cincuenta mil pesos (\$5.750.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f50737e1d9cab6f4ab4a5faf368680594aa29e6858beea6332fa661772c55ee5

Documento generado en 28/06/2022 08:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>